

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Macla, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26403 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cuchillos, cubertería y orfebrería, autorizado por Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Julián Camarillo, 29, Madrid-17, y número de identificación fiscal A.28.023653, en el sentido de que los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 serán los mismos que los que figuran en la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1986).

Los módulos contables reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26404 *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Palomar, 70, Barcelona-30, y número de identificación fiscal A-08007866.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Betanaftol, 100 por 100, P. E. 29.06.15.2.
2. M-nitrotoluoil 100 por 100, P. E. 29.03.39.3.
3. 1-Naftol 3.6 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.07.30.9.
4. P-Toluoil sulfocloruro 100 por 100, P. E. 29.03.51.
5. 4.4. Dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100, posición estadística 29.03.59.1.
6. Acido J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
7. P-amino acetanilida 100 por 100, P. E. 29.25.99.9.
8. Urea del ácido J 100 por 100, P. E. 29.25.39.1.
9. Alfa naftilamina 100 por 100, P. E. 29.22.79.9.
10. Gamma meta sulfofenil ácido 100 por 100, posición estadística 29.23.39.9.
11. P-Nitranilina 100 por 100, P. E. 29.22.49.9.
12. Acido H 100 por 100, P. E. 29.23.39.2.
13. Dicromato sódico húmedo 100 por 100, P. E. 29.23.39.9.
14. Ester butílico del ácido acrílico 100 por 100, posición estadística 29.14.83.2.
15. Emulsionante W 100 por 100, P. E. 34.02.15.2.
16. Acetil succinato de dimetilo, P. E. 29.16.89.9.
17. 1-Naftilomín 4.7 disulfónico 100 por 100, P. E. 29.22.79.9.
18. Acido fenil J 100 por 100, P. E. 29.23.39.1.
19. Sal G (ácido 2-naftol-6.8-disulfónico), P. E. 29.07.30.1.
20. Naftionato de sodio (1-aminonaftaleno-4 sulfonato de sodio), P. E. 29.22.79.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Materias colorantes orgánicas sintéticas referidas a concentración 100 por 100, tipo Stamm, P. E. 32.05.10.

I. Colorantes ácidos:

- I.1 Anaranjado II extra conc. C. I. Acid Orange 7.
- I.2 Escarlata Supranol Sol. FGN, C. I. Acid Red 111.
- I.3 Rojo Supranol Sol. RX, C. I. Acid Red 99.
- I.4 Negro ácido 10B, extra conc. C. I. Acid Black 1.

II. Colorantes directos:

- II.1 Azul marino Sol. Dto. 2HR extra conc. C. I. Direct Blue 278.
- II.2 Escarlata Benzo Sol. 4BS Conc. C. I. Direct Red 23.
- II.3 Anaranjado Sirius Luz GGL C. I. Direct Orange 39.
- II.4 Azul Sirius Luz BRR. C. I. Direct Blue 71.
- II.5 Gris Sirius Luz CGLL C. I. Direct Black 112.
- II.6 Azul Benzo FBL 100 por 100 C. I. Direct Blue 55.

III. Materia colorante orgánica sintética en solución a distintas concentraciones, P. E. 32.05.10.

- Pardo Baygenal CR. Colorante ácido C. I. Acid Brown 75.

IV. Materia colorante orgánica sintética, colorante directo, posición estadística 32.05.10. Violeta para papel BB líquido 40 por 100, tipo Stamm, C. I. Direct Violet 51.

V. Emulsión acuosa con 45,5 por 100 de un copolímero acrílico-estireno. Acramina SLN 100 por 100 tipo Stamm, posición estadística 39.02.32.1, con la siguiente composición:

- 19,3 por 100 de acrilato de butilo.
- 2,2 por 100 de emulsionante W.

VI. Tartracina A 100 por 100 tipo Stamm. C. I. Food Yellow 4, P. E. 32.05.10.

VII. Ácido sulfonil pirazolona carboxílico, P. E. 29.35.99.9.

VIII. Punzo brillante LZ3R 100 por 100 equivalente a 32,5 por 100 de especie química C. I. Acid Red 18, P. E. 32.05.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- Producto I.1: 31 kilogramos de mercancía 1.
- Producto I.2: 45,7 kilogramos de mercancía 2; 32,6 kilogramos de mercancía 3, y 37,1 kilogramos de mercancía 4.
- Producto I.3: 45,1 kilogramos de mercancía 2; 36,3 kilogramos de mercancía 3.
- Producto I.4: 13 kilogramos de mercancía 11; 24 kilogramos de mercancía 12.
- Producto II.1: 20 kilogramos de mercancía 6.
- Producto II.2: 13,5 kilogramos de mercancía 7; 24,5 kilogramos de mercancía 8.
- Producto II.3: 36,8 kilogramos de mercancía 5.
- Producto II.4: 14,3 kilogramos de mercancía 6.
- Producto II.5: 28,9 kilogramos de mercancía 10.
- Producto II.6: 16,60 kilogramos de mercancía 17; 7,80 kilogramos de mercancía 9, y 16,90 kilogramos de mercancía 18.

- Producto III:

- Mercancía 13: $0,276 \times A$ kilogramos.
- Mercancía 11: $0,173 \times A$ kilogramos.

Siendo A el porcentaje peso/peso (no en poder colorante) del Pardo Baygenal CR, presente en la solución a exportar.

- Producto IV: 5,20 kilogramos de mercancía 18.
- Producto V: 24,6 kilogramos de mercancía 14; 2,7 kilogramos de mercancía 15.
- Producto VI: 12,20 kilogramos de mercancía 16.
- Producto VII: 82 kilogramos de mercancía 16 (19 por 100).
- Producto VIII: 25,7 kilogramos de mercancía 19 (36,4 por 100); 21,4 kilogramos de mercancía 20 (38,5 por 100).

No existen subproductos ni mermas aprovechables, excepto para los productos VII y VIII que figuran entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida y en su caso el tanto por 100 en peso/peso del Pardo Baygenal CR presente en el producto a exportar, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1985 para los productos I a VI; 17 de enero de 1984, para el producto VII y 22-6-1984, para el producto VIII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) ampliada por Orden de 31 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) prorrogada por Orden de 4 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

A efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) ampliada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26405 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 2 de octubre de 1986.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 2 de octubre de 1986 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 2, 41, 25, 43, 40.

Número complementario: 23.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 41/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de octubre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 2 de octubre de 1986.—El Director general, P. S., el Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

26406 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,384	132,716
1 dólar canadiense	95,436	95,675
1 franco francés	20,149	20,199
1 libra esterlina	190,594	191,071
1 libra irlandesa	180,241	180,692
1 franco suizo	81,462	81,666
100 francos belgas	318,308	319,105
1 marco alemán	66,017	66,182
100 liras italianas	9,540	9,564
1 florin holandés	58,399	58,545
1 corona sueca	19,276	19,324
1 corona danesa	17,483	17,527
1 corona noruega	18,024	18,069
1 marco finlandés	27,122	27,190
100 chelines austriacos	936,902	939,248
100 escudos portugueses	90,457	90,684
100 yens japoneses	85,813	86,028
1 dólar australiano	83,799	84,009
100 dracmas griegas	98,721	98,968

MINISTERIO DEL INTERIOR

26407 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, del Gobierno Civil de Zaragoza, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto red de distribución de gas natural a Zaragoza-acometida Torres de San Lamberto.*

Con fecha 26 de agosto de 1986, se aprobó por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, el «Proyecto de

instalaciones de la red de distribución de gas natural a Zaragoza-acometida a la urbanización Torres de San Lamberto, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 23 de diciembre de 1985, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 16 de octubre en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1986.—El Gobernador civil, Angel L. Serrano García.—16.040-C (73963).

26408 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, del Gobierno Civil de Guadalajara, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Madrid-Guadalajara y las redes de distribución complementarias en la provincia de Guadalajara.*

Con fecha 22 de julio de 1986, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Madrid-Guadalajara y las Redes de distribución complementarias en la provincia de Guadalajara», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos, afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 20, 21, 22 y 23 de octubre en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Guadalajara, 26 de septiembre de 1986.—El Gobernador civil, Eduardo Moreno Díez.—16.039-C (73962).